



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04934-2008-PA/TC

LIMA

JUAN GUILLERMO FERRER MEDINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2009

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Guillermo Ferrer Medina contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Caja de Pensiones Militar y Policial, solicitando la aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001 y su reglamento, el Decreto Supremo 196-2001-EF; y que consecuentemente, se le adicione a su remuneración básica el monto de S/. 50.00, disponiéndose el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y costos.
2. Que el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 25 de octubre de 2007, declaró improcedente la demanda argumentando que la pretensión no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión; resolución que fue confirmada por la Sala Superior competente.
3. Que respecto a la citada pretensión, se advierte de fojas 42 que la emplazada cumplió con otorgarle al demandante el incremento del Decreto de Urgencia 105-2001; sin embargo el actor, en su recurso de agravio constitucional de fojas 70, manifiesta que este incremento no le ha sido otorgado debidamente.
4. Que en autos no obran boletas de pago de fecha posterior o algún otro documento que demuestren la correcta aplicación del referido incremento del Decreto Supremo 105-2001, resultando, por ende, el proceso constitucional de amparo insuficiente para dilucidar esta controversia, por lo que según lo dispuesto por el artículo 9 ° del Código Procesal Constitucional, se deja a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía correspondiente.

E



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04934-2008-PA/TC

LIMA

JUAN GUILLERMO FERRER MEDINA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

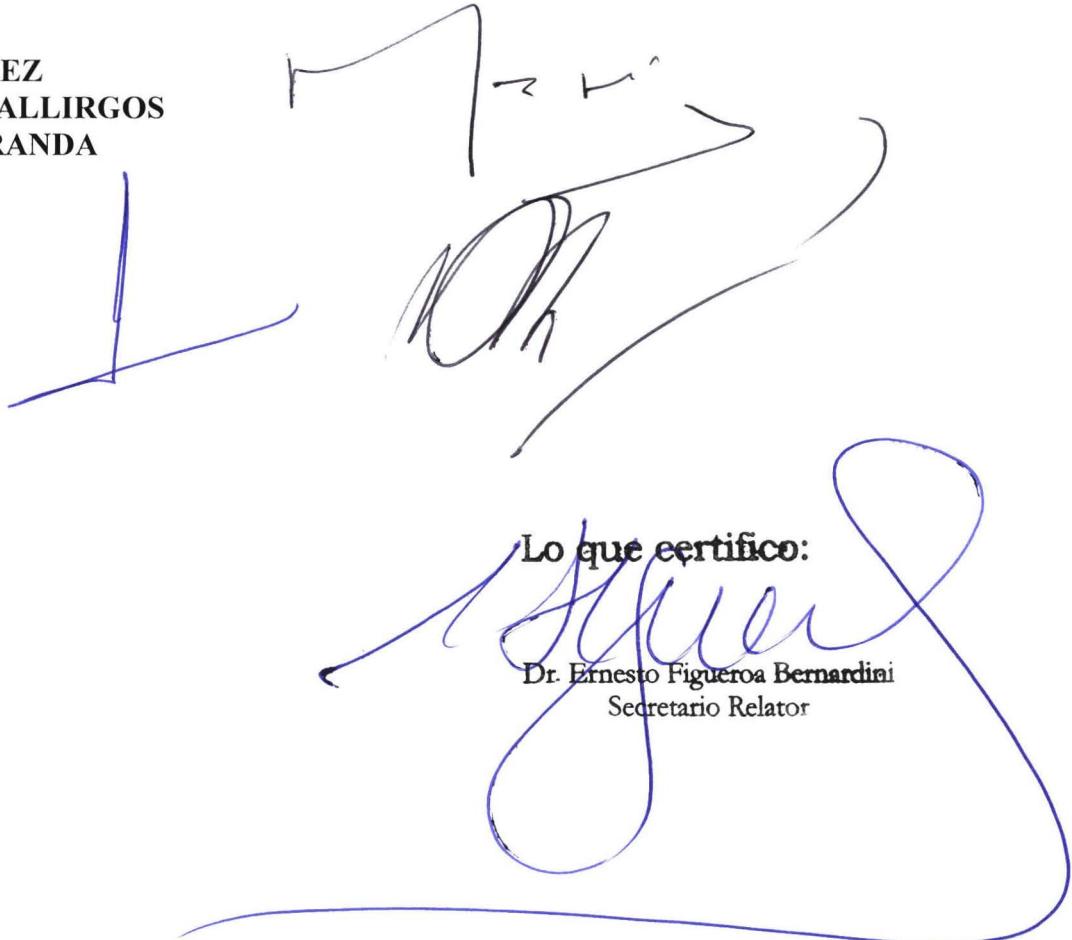
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA


Lo que certifico:
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator